

DECRETO DE 6 DE MAYO

ESTADO MAYOR GRAL.?Su reglamento.

SEVERO FERNANDEZ ALONSO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno, además de la atribución general que le confiere la Carta Fundamental del Estado, respecto de la reglamentación de las leyes, se halla especialmente autorizado por el art. 1,553 de las Ordenanzas Militares, para dictar entre otros, un Reglamento de organización y funciones del Estado Mayor General, he venido en dictar el siguiente:

Reglamento del Estado Mayor General

TÍTULO I.

Disposiciones Generales

Art. 1.?El Estado Mayor General es el Cuerpo destinado á estudiar, mejorar y dirigir la organización, administración ó instrucción militar del Ejército, bajo las órdenes inmediatas del Ministerio de la Guerra, en tiempo de paz.? En tiempo de guerra, el Estado Mayor General, es un Cuerpo preparador de operaciones, bajo las inmediatas órdenes del General en Jefe del Ejército en campaña.

Art. 2.?Son atribuciones del Estado Mayor General:

1^a.? Dirigir la instrucción militar en los establecimientos y escuelas especiales é inspeccionar la que se dá en los cuerpos del Ejército.

2^a.?Estudiar y proponer las reformas que deben introducirse en la organización del Ejército, en la ley de conscripción, en los reglamentos tácticos, en los servicios de rancho y en general en todo lo relativo al Ejército.

3^a.?Estudiar la defensa del territorio nacional.

4ª. Levantar el plano topográfico militar de la República, en especial de las regiones militarmente importantes del territorio nacional, y proponer las fortificaciones y vías estratégicas que creyeren necesarias para la defensa nacional.

5ª. Llevar el Escalafón General del Ejército y los libros e antigüedad de servicios.

6ª. Estudiar la organización de los Ejércitos extranjeros y la naturaleza y condiciones de las armas que se deben adoptar.

7ª. Escribir la historia y la estadística militar de Bolivia.

Art. 3º. El Estado Mayor General constará de las siguientes secciones, además de la plana mayor:

- Sección técnica.
- De Organización, instrucción y disciplina.
- De Conscripción y justicia.
- Administración militar é Intendencia General,
- Inspección del Ejército.

TITULO II.

De los Oficiales del Estado Mayor General.

Art 4º. Los Jefes y Oficiales del Estado Mayor General, serán tomados preferentemente de entre los que hubieran pertenecido á algún establecimiento de instrucción militar, ó hubiesen obtenido mayor número de votos de aprobación en los exámenes respectivos.

Art. 5.º Será un requisito el servicio de un año, cuando menos, en algún cuerpo del Ejército.

Art. 6.º Se podrá contratar, sin embargo, por el Gobierno algunos profesores competentes cuyos conocimientos especiales sean necesarios en el Estado Mayor, sin más derecho que el sueldo fijado en la contrata, y sin los privilegios acordados á la clase militar.

Art. 7.º Los escribientes se tomarán con preferencia del cuerpo de auxiliares establecido por el Código militar.

Art. 8.º Mientras se organicen todos los establecimientos de instrucción militar y una academia de Guerra, el Gobierno podrá llamar al Estado Mayor los Jefes y Oficiales que tengan la competencia necesaria.

TÍTULO III.

De la Plana Mayor

Art. 9.º La plana mayor constará:

De un Jefe de Estado Mayor, cuyas funciones se ejercerán por el Ministro de la Guerra.

Un Sub Jefe que podrá ser á la vez Jefe de una de las secciones.

Un auditor de Guerra.

Cirujano Mayor.

Un Vicario General.

Un Director de Bandas Militares.

Un archivero y Jefe de la mesa de partes de clase Mayor

Cuatro auxiliares.

Un Sarjento 1.º.

Un id 2.º

Dos soldados.

Art. 10.º Quedan adscritos á la plana mayor:

- Los Jefes y Oficiales pertenecientes á los cuerpos de Depósitos y Reservas.
- Los Generales del Ejército que no tuvieron colocación en otras listas.
- Los Jefes y Oficiales que desempeñan comisiones especiales independientes de las secciones del Estado Mayor.
- Los Ayudantes de los Vice-presidentes y de los Ministros de Estado.

TÍTULO 4°.

Del Jefe y del Sub-jefe

Art. 11. El Ministro de la Guerra, además de las atribuciones que le confiere la ley de 3 de diciembre de 1.888, ejercerá las funciones de Jefe de Estado Mayor, en todo lo relativo á la organización, disciplina del ejército y al servicio de las distintas secciones del Estado Mayor, que se hallarán sujetas á su inmediata supervijilancia.

Art. 12. Las atribuciones del Sub-Jefe, serán las siguientes:

- Llevar el escalafón militar y el registro de servicios calificados, así como el de antigüedades.
- Será de su inmediata incumbencia publicar el escalafón general, tan luego como esté corriente y ponerlo cada año, con el día, por medio de suplementos. La publicación se hará con el V° B° del Ministro.
- Así mismo le corresponde informar en las solicitudes de Jefes y Oficiales, relativas á antigüedad de servicios.
- Distribuirá el despacho por medio del Jefe de la Mesa de partes entre las secciones respectivas.

Art. 13. El Archivero organizará el Archivo general de todas las secciones, clasificando los documentos por orden de materias y fechas y poniendo en cada legajo el respectivo título. Llevará el índice general de todos los documentos y no los entregará á las diversas secciones, sino mediante papeleta firmada por los Jefes de Sección.

TÍTULO V.

De la Sección técnica.

Art. 14.?La sección técnica tendrá á su cargo el estudio de las materias técnicas relativas á la profesión militar.

Art. 15.?Se constituirá en ella una mesa topográfica encargada de levantar ó hacer levantar bajo su inmediata dirección, los planos topográficos de Bolivia, el itinerario general de la República y de coleccionar mapas y planos extranjeros.

Art. 16.?En tiempo de guerra levantará ó mandará levantar planos minuciosos de las regiones militarmente importantes y los pasará al General en Jefe del Ejército en campaña, quien podrá pedir á la sección técnica todos los datos que al respecto creyere convenientes.

Art. 17.?La misma sección se ocupará del estudio de las armas modernas, prestando sus informes sobre ellas é indicando los métodos que pudieran ser adoptados en el servicio de artillería, así como en los cuerpos de infantería y caballería.

Art. 18.? Serán también atribuciones de esta sección:

1ª.? Formar el censo general y el censo militar de la República, reuniendo al efecto todos los datos estadísticos necesarios, mediante los informes que creyere convenientes.

2ª.? Escribir la historia de Bolivia y especialmente en lo relativo á la parte militar.

Art. 19.?La sección técnica será servida por:

Un Jefe de graduación superior.

Dos id de la clase de Capitanes.

Dos Auxiliares de la clase de Subtenientes.

Un director de Estadística é historia con el grado de Tte. Coronel ó Comandante.

Un cuerpo de Ingenieros contratados para levantar el plano general de la República.

Un litógrafo.

Art. 20.?En estas contratas se observará lo prescrito en el art. 6°.

TÍTULO VI.

De la Sección de Organización, instrucción y disciplina.

Art. 21.?Corresponde á esta Sección.

1º.? Promover la mejora en la organización del Ejército y de sus diversas unidades tácticas, mediante el estudio de los adelantos hechos en este orden, en otros países, y presentar proyectos escritos ante el el Ministerio de la Guerra.

2º.? Iniciar en el Ejército las reformas que fueren requeridas por los adelantos de la táctica militar, indicando la adopción de textos extranjeros ó redactados en el país y procurando la adquisición de ellos en cantidad adecuada y su difusión entre toda Oficialidad del Ejército.

3º.? Cuidar de la disciplina y dar informes sobre las observaciones é iniciativas que los Inspectores Generales del Ejército de línea ó de Depósitos y Reservas, eleven ante el Ministro de la Guerra.

4º.? Supervijilar la enseñanza regimentaria de los cuarteles y de los demás establecimientos de instrucción militar.

5º.? Proponer el nombramiento de empleados para dichos establecimientos

6º.? Intervenir en todo lo relativo á los locales y materiales de enseñanza.

7º.? Visar y aprobar cada año los programas de enseñanza, concurriendo personalmente ó por medio de delegación á los exámenes que se rindieren.

8º.? Constituir delegados para los ejercicios y maniobras que se verifiquen y recibir informes sobre la instrucción táctica, proponiendo, en su caso, las reformas y medidas que se creyeren necesarias.

Art. 22.?Esta sección tendrá el personal siguiente:

1º.? Un Jefe de Sección con el grado de Tte. Coronel ó Comandante ó asimilado á una de estas clase

2°.º Dos adjuntos con los grados de Comandantes ó Mayores.

3°.º Un Ayudte. con la graduación de Teniente.

4°.º Uno ó más auxiliares asimilados al mismo grado.

TÍTULO VII.

Sección de Conscripción militar y Justicia.

Art. 23.º La Sección de Conscripción militar tendrá las siguientes incumbencias:

1ª.º Se ocupará especialmente del estudio de las leyes y reglamentos de esta institución, reuniendo los datos que le fueren comunicados por el Inspector de Cuerpos de Depósito y Reservas, ordenando en un archivo especial las listas de revista que se le remitieren.

2ª.º Hará un estudio de los proyectos de reforma que fueren indicados, así como de las leyes y reglamentos de los países extranjeros, en que se halle implantada esta institución.

3ª.º Cuidará del cumplimiento estricto de las leyes relativas, dando parte al Jefe de Estado Mayor General de las faltas y omisiones que notare

4ª.º Tendrá la dirección superior en la ejecución de la ley de servicio obligatorio, cuidando de que los sorteos, llamamientos ó incorporaciones de las Reservas se realicen puntualmente y poniéndose en inmediata relación con el Inspector de Depósito y Reservas y con las Comandancias Generales de estos cuerpos.

Art. 24.º La Sección de Justicia, promoverá las reformas convenientes en el sistema de penalidad de cuarteles, consultando los intereses de la disciplina militar y procurando, al mismo tiempo, dignificar las condiciones del soldado.

Art 25.º La Sección de Conscripción militar constará del siguiente personal:

- Un Jefe de Sección del grado de Coronel ó Teniente Coronel ó asimilado á esta clase.

- Dos adjuntos con los grados de Comandantes ó Mayores.

- Un Ayudante con el grado de Capitán.

- Un Auxiliar archivero con el grado de Teniente.

TITULO VIII.

De la Sección de Administración é Intendencia General.

Art. 26. La Sección de Administración, deberá atender a las necesidades del Ejército, en cuanto á lo material de los cuarteles ó alojamientos, al vestuario, equipo y alimentación de las tropas.

Art. 27. El Inspector de parques y almacenes, atenderá á la dotación conveniente de ellos y á la buena conservación de los efectos depositados, llevando cuenta corriente del material empleado y practicando un inventario general en cada año, con asistencia del Intendente y del Inspector de Contabilidad. Ordenará, así mismo, la entrega de efectos conforme a las órdenes del Ministro y propondrá el nombramiento de los empleados de su dependencia.

Art. 28. Serán atribuciones del Intendente:

- Elevar al Ministro de la Guerra los presupuestos para la adquisición de materiales y hacerlos efectivos.

- Celebrar contratos para la adquisición de artículos militares, construcción de obras, etc., procurando en lo posible el sistema de propuestas por licitación.

-

Vijilar, especialmente, el servicio de rancho en los cuerpos, estudiando las mejoras y economías que en él pudieran introducirse.

- Hacer con la anticipación necesaria la adquisición de efectos destinados al servicio militar, especialmente de vestuario y equipo para entregar al Ejército en los plazos fijados por las ordenanzas y reglamentos.

IV.? Hacer con la anticipación necesaria la adquisición de efectos destinados al servicio militar, especialmente, vestuario y equipo para entregar al Ejército en los plazos fijados por las ordenanzas y reglamentos.

Art. 29.?El Inspector de Contabilidad, glosará las cuentas del Parque y de la Intendencia y visará los pedidos y entregas que se hicieren, cuidando se lleven las cuentas con toda exactitud y claridad.

Art. 30.?La Sección de Administración constará:

- De un Jefe de Sección asimilado a la clase de Coronel ó Teniente Coronel, y que podrá ser además Intendente ó Inspector de Parques.
- Un Intendente asimilado á Coronel y uno ó más auxiliares.
- Un Inspector de Parques y Almacenes de la clase de Coronel ó Teniente Coronel o asimilado á una de estas clases.

Uno ó más Ayudantes de la clase de Teniente.

- Un Inspector de Contabilidad de la clase de Teniente Coronel ó asimilado á este grado

- Uno ó más auxiliares.

TÍTULO IX.

Sección de Inspección.

Art. 31.?Habr dos Inspectores Generales del Ejrcito de la clase de Generales. Uno de ellos se encargará de la Inspeccin de las fuerzas de linea y el otro de las de Depsito y Reservas.

Art. 32.?Los Inspectores Generales se entendern directamente con el Ministro de la Guerra y no se hallarn subordinados  ninguna otra autoridad militar.

Art. 33.?Tendrn la iniciativa en todos los arreglos conducentes  la organizacin del Ejrcito en servicio y  los Depsitos y Reservas, as como en la parte disciplinaria ponindose de acuerdo con los Inspectores especiales de cada arma, y pidindoles los informes necesarios.

Art. 34.?El Inspector General del Ejrcito de lnea, podr visitar y tomar informes en las distintas secciones del Estado Mayor y poner en conocimiento del Ministro de la Guerra sus observaciones, proponiendo las reformas que  su juicio debieren introducirse.

Art. 35.?Habr as mismo Inspectores especiales de Artillera Infantera, Caballera y Depsito y Reservas, que ejercern la inspeccion y supervijilancia inmediatas sobre los respectivos cuerpos. Su graduacin ser la de Coroneles  Tenientes Coroneles, y sus atribuciones las siguientes:

- Revistar anualmente las tropas de su correspondiente arma, previa autorizacin del Inspector General respectivo, con arreglo  lo dispuesto en el Cdigo Militar.

-